



Oficio No. COFEME/16/3278



Asunto: Acuerdo número \_\_\_\_\_ por el que se modifica el diverso número 11/09/15 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2015.

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2016

DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS  
Oficial Mayor  
Secretaría de Educación Pública  
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado Acuerdo número \_\_\_\_\_ por el que se modifica el diverso número 11/09/15 por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2015, y a su respectivo formato de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través del portal de Internet de la MIR, el 17 de agosto de 2016.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación de MIR para el anteproyecto de mérito, toda vez que el mismo tiene por objeto reformar el numeral 2.6. de los Lineamientos de Operación del Programa de la Reforma Educativa, a fin de precisar que para el caso del Componente 4 (i.e. relativo a la instalación y mantenimiento de bebederos escolares) los recursos podrán ejercerse hasta el 31 de diciembre del año en curso; lo que no implica costos de cumplimiento para los particulares, es decir: (i) no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; (iii) no crea o modifica trámites; y (iv) no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En ese sentido, la SEP puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero fracción III y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora

LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO